

DARWIN, a los 14 días del mes de mayo del año 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en éstos autos caratulados: "ALVAREZ, ANA MARIA Y OTROS C/ LOBOS, SERGIO ANDRES S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", EXPEDIENTE N° DA-00014-JP-2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 06 de Marzo de 2024, se presentan ANA MARIA ALVAREZ, DNI N° 18.748.868 y ERIC GABRIEL FLORES, DNI N° 38.090.860, con patrocinio letrado de los Dres. ZUAIN Hernán Ariel, PARROU Santiago y ZUAIN Ezequiel Hernán, solicitando trámite para obtener el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar el trámite por daños y perjuicios contra SERGIO ANDRES LOBOS, DNI 25.711.796 por la suma de \$34.899.000,42.-

Que con las declaraciones testimoniales acompañadas, queda demostrada que la peticionante la Sra. ALVAREZ trabaja ocasionalmente como empleada domestica y el Sr. FLORES en una empresa en la provincia de Neuquén.-

Que en fecha 17/03/2026 (mov. n° DA-00014-JP-2024-E0005) se presenta el representante de la Agencia de Recaudación Tributaria tomando vista de las actuaciones y solicitando prueba informativa (informes de Anses/Afip).-

Que con fecha 02/02/2026 (mov. n° DA-00014-JP-2024-E0003) se presentaron oficios de los Registros de la Propiedad Inmueble donde informan que el Sr. Flores es titular de un inmueble designado como PARCELA 14- MANZANA 861, NC 07-1-E-861-14 de la localidad de Luis Beltrán y del Registro de la Propiedad del Automotor informa que el Sr. Flores posee una ejecución prendaria en la provincia de Neuquén.

Que en fecha 06/05/2026 (mov. n° DA-00014-JP-2024-E0006) se incorpora informe expedido por Anses, conforme al cual la peticionante Sra. Alvarez, registra que se encuentra trabajando en relación de dependencia con el Sr. VARGAS MORALES WALTER MARTIN, CUIT N° 20216266898; en cuanto al Sr. Flores se encuentra trabajando en relación de dependencia en la empresa TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, CUIT N° 30-54798102-9.

Que en fecha 14/05/2026 (mov. n° DA-00014-JP-2024-I0009) pasan los presentes a resolver.

Corrido traslado de la prueba, conforme art 81 CPCyC, y vencido el mismo no se han

presentado oposiciones.

Con los medios probatorios ordenados se infiere la carencia de los recursos necesarios para acceder a la acción judicial que se pretende.

"...El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos, corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..." (Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pág. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267).-

Por ello y habiéndose cumplido con los recaudos procesales previstos por los arts. 78, 79,81 y sgtes. del C.P.C.-

**RESUELVO:**

**I)** Otorgar el beneficio de litigar sin gastos en su totalidad, hasta que mejore su fortuna a favor de ANA MARIA ALVAREZ (DNI N° 18.748.868) y ERIC GABRIEL FLORES (DNI N°38.090.860), a fin de accionar por daños y perjuicios contra SERGIO ANDRES LOBOS, (DNI 25.711.796), comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se peticiona el mismo.

**II)** Regulo los honorarios de los Dres. Hernán Ariel ZUAIN, abogado, mat. prof. N° 924, folio n° 924, libro V del STJ de Río Negro, Santiago PARROU, abogado, mat. prof. n° 4.015, folio n° 4.015, libro X del Colegio de Abogados de General Roca y Ezequiel Hernán ZUAIN, abogado, mat. prof n° 4.018, folio n° 4.018, libro X del Colegio de Abogados de General Roca, constituyendo domicilio procesal en Rivadavia n° 218 de Choele Choel y domicilio electrónicosantiagooparrou@hotmail.com - en conjunto- en la suma de 5 JUS (pesos \$404.835.-). Se deja constancia que en la merituación de los honorarios, se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión y complejidad de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla.(Arts.6 y 7 Ley 2212 R.N.).

**III)** Notifíquese conforme la Acda STJ 36/2022 a las partes vinculadas al expediente y por cédula al domicilio real o constituido a quienes no se encuentren vinculados y cúmplase con la Ley 869.

**IV)** Líbrese oficio a la Contaduría General del Poder Judicial sede en Viedma, (a través de la Delegación Administrativa local), indicando los montos sobre los que se debería tributar y notifíquese a la Agencia de Recaudación Tributaria (ac.10 y 50/03 del STJRN).

PAUL R VINCENTY - JUEZ DE PAZ  
JUZGADO DE PAZ- DARWIN